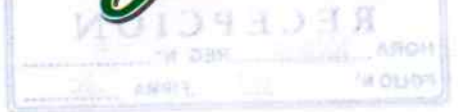




Municipalidad Distrital San Miguel



ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 001-2023-MDSM/CM.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de febrero de 2023, sobre Moción para solicitar al presidente del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Corte Superior de Justicia de Puno, para que dispongan la creación del módulo básico de justicia en el distrito de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV; sobre descentralización. Que, la Municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, conforme al art. 20 incisos 5, 13 y 34, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, son atribuciones de la municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación; someter al concejo Municipal la aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental; y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal. Que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo al artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el sistema de planificación local tiene como principios la participación ciudadana, a través de sus





Municipalidad Distrital San Miguel



vecinos y organizaciones vecinales, la transparencia, la gestión moderna y rendición de cuentas, la inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.



Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas de forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. Asimismo de acuerdo al Principio de Responsabilidad Ambiental, consagrado en el Artículo IX, el causante de la degradación del ambiente y sus componentes, sea persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;



Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.



Que, el artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, dispone en su numeral 2.1 "El sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil", de otro lado, el artículo 24° de la misma ley señala en su numeral 24.1 "Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes sectoriales, regionales y nacionales (...)" y numeral 24.2 "Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los organismos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil";



Que, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, en su artículo 45° dispone que "El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones, en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de su población";



Que, a su vez la Ley N° 28245, Ley Marco que crea el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el artículo 25°, numerales 25.1 y 25.2, regula la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales,





Municipalidad Distrital San Miguel



precisando que las mismas son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el dialogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, y articular sus políticas ambientales con las comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente, así como, que mediante ordenanza municipal se apruebe la creación de la comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición.



Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Miguel que coordine las acciones entre la municipalidad y el MINAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros.



Que, el artículo 259 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales sean las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las comisiones Ambientales Provinciales, Regionales y el MINAM.

Que, mediante Informe N° 010-2023-MDSM/GDAS/SGGASP-AFYA, de fecha 08 de febrero de 2023 el Subgerente de Gestión Ambiental y Salud Pública presenta la propuesta de ordenanza municipal que aprueba la creación de la comisión ambiental municipal - CAM del distrito de San Miguel.



Que, mediante Opinión Legal N° 017-2023-MDSM-OAJ/LRM, de fecha 22 de febrero de 2023, se tiene que el Asesor Jurídico opina por la procedencia de la aprobación del proyecto de Ordenanza municipal que aprueba la creación de la comisión ambiental municipal - CAM del distrito de San Miguel, y se eleve al Pleno del Concejo Municipal.

Que, con la constitución de la Comisión Ambiental Municipal, integrada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas del Distrito de San Miguel, se iniciará un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que permitirá un espacio de discusión de la problemática del distrito y particularmente de la situación ambiental. Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la constitución Política del Perú y al artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipales, Ley No 27972, Ley general del Ambiente No 28611.

Que, estando a lo expuesto y en las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8), artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 004 de fecha 28 de febrero de 2023, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza:





Municipalidad Distrital San Miguel

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL



TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBESE la creación e implementación de la Comisión Ambiental Municipal - CAM como la instancia de Gestión Ambiental del Distrito de San Miguel, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Municipal Provincial – CAM SAN ROMAN, Comisión Ambiental Regional - CAR PUNO y el MINAM.

La presente Ordenanza, norma el funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Miguel, constituyéndose en el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, competencia, funciones y otros aspectos.

ARTÍCULO 2°. - La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de San Miguel, estará sujeta a las disposiciones de alcance general, local y regional sobre la materia.



TITULO SEGUNDO

DE LA DEFINICIÓN, PLAZO Y OBJETO

ARTÍCULO 3°.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM del Distrito de San Miguel, es una instancia de gestión ambiental conformada por personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas y/o privadas, encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, a través del diálogo y el acuerdo entre los actores locales, y de opinar sobre la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental, dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la población del Distrito de San Miguel.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM del Distrito de San Miguel tiene como objeto principal, integrar y concertar la gestión ambiental distrital, de forma que esté acorde con la realidad del Distrito de San Miguel, con la finalidad de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, y lograr una mejora continua del medio ambiente.



TITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 5°.- La Comisión Ambiental Municipal - CAM del Distrito de San Miguel tendrá las siguientes funciones:





Municipalidad Distrital San Miguel



- a. Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental con la participación de los Gobiernos provinciales y regionales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b. Elaborar participativamente el Plan de acción ambiental y la Agenda Ambiental Local.
- c. Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Distrital de San Miguel.
- d. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes de la CAM del Distrito de San Miguel en base a una visión compartida del desarrollo sostenible local.
- e. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- f. Promover en forma efectiva, diversos mecanismos de participación de la sociedad civil, en la gestión ambiental local
- g. Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible del Distrito de San Miguel acordes con las políticas regionales y nacionales.
- h. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción distrital, principalmente las referidas al acceso a la información, la participación ciudadana y la gestión ambiental.
- i. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Distrital aprobado.
- j. Apoyar la gestión del financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales, internacionales y/o privadas, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental Local del distrito de San Miguel.
- k. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinando con sus distintos integrantes, a favor de la gestión ambiental, en base al Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local.
- l. Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales, para aportar al desarrollo sostenible del Distrito de San Miguel, acordes con las políticas regionales y nacionales.
- m. Conformar los diferentes grupos técnicos de trabajo para abordar acciones específicas y proponer soluciones bajo criterios y lineamientos acordes con las políticas provinciales, regionales y nacionales.

TITULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA





Municipalidad Distrital San Miguel



ARTÍCULO 6°. - La Comisión Ambiental Municipal — CAM del Distrito de San Miguel, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel o el Gerente de Desarrollo Ambiental y Servicios Públicos, en su condición de representante de la autoridad municipal, quien lo presidirá.
2. Un representante de las instituciones u organizaciones, que ejerzan actividades de prestación de salud, centro de salud del distrito.
3. Un representante de las instituciones u organizaciones, que ejerzan actividades comerciales, dentro del ámbito distrital.
4. Un representante de las instituciones u organizaciones, que ejerzan actividades eclesiásticas, dentro del ámbito distrital.
5. El representante de la Subprefectura del Distrito de San Miguel.
6. Un representante de los tenientes Gobernadores de los centros poblados.
7. Un representante de la Comisaría (PNP) del Distrito de San Miguel.
8. Un representante de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno.
9. Un representante de los Organismos no Gubernamentales - ONG del distrito.
10. Un representante de las Juntas Vecinales del Distrito.
11. Un representante del Instituto Superior Pedagógico del Distrito
12. Un representante de la Unidad de Gestión Local – UGEL San Román.
13. Un representante de la Universidad del distrito.
14. Un representante del comité Central de barrios del Distrito.

ARTÍCULO 7°. - La Comisión Ambiental Municipal — CAM del Distrito de San Miguel, representa a las personas institucionales públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental del Distrito.

ARTÍCULO 8°. - Las instituciones conformantes de la Comisión Ambiental Municipal — CAM del Distrito de San Miguel, deberán designar un representante titular alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel de su institución.

ARTÍCULO 9°. - La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital deben de contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal - CAM del Distrito de San Miguel y su aplicación se realizará con la participación de las entidades públicas, privadas y los vecinos, buscando permanentemente el desarrollo sostenible.

Los instrumentos de gestión ambiental deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el art. 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional





Municipalidad Distrital San Miguel

de Gestión Ambiental — Ley 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

TITULO QUINTO

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Facúltese a la Comisión Ambiental Municipal la elaboración del Reglamento Interno en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la Ordenanza y dentro del plazo de 30 (treinta) días de su instalación, deberá elaborar su Plan de Actividades.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal del Distrito de San Miguel, el día 01 de marzo del año 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL

Abg. Elsa Carmen Sucasaire Gemio
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN MIGUEL

Sr. Cristin N. Mamani Mamani
ALCALDE

